



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 2021

DETEREL: 187/2020

A La : Comisión Permanente de Deportes

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional sobre proyecto de ley que declara el 23 de septiembre de cada año “Día Nacional del Pelotero” en honor a Don Osvaldo José Virgil Pichardo.

Condición : Informe adicional con modificaciones.

Referencia. : Expediente No. 00158-2020-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto declarar el 23 de septiembre de cada año “Día Nacional del Pelotero” en honor a Don Osvaldo José Virgil Pichardo.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue depositado por el señor Franklin Martín Romero, senador de la República por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley General de Deportes, No.356-05, del 30 de agosto de 2005;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Visto: El Decreto No.509-06, del 17 de octubre de 2006, dispone que el Aeródromo de Montecristi, que será inaugurado próximamente, se denominará Aeródromo Osvaldo Virgil;

Visto: El Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los vistos son los antecedentes vinculados con la iniciativa. Al respecto, el proyecto menciona la ley 423-06, el decreto 509-06 y el decreto 56-10, así como el reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se amerita adecuarlos a las recomendaciones de técnicas legislativas. Asimismo, sugerimos agregar el decreto 571-01, que declaró el 11 de enero como día Nacional del Pelotero Dominicano.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La No.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;

Visto: El Decreto 57-01, del 11 de enero de 2001, que declara el día once (11) del mes de enero de cada año "Día Nacional del Pelotero Dominicano".

Análisis Legal

1.- El artículo 2 del proyecto de ley dispone: "Artículo 2.- Declaración. Se declara el 23 de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

septiembre de cada año “Día Nacional del Pelotero” en honor a don Osvaldo José Virgil Pichardo”. Sobre este mandato surgen dos elementos:

1.1.- En primero término, mediante la Ley 35-18, del 19 de junio de 2018, se declaró el 23 de septiembre como Día Nacional del Atleta con Discapacidad, sustentado en.... Y con el objetivo de...

1.1.a) Los objetivos sustentadores de esta ley subyacen en criterios definidos y dirigidos a promover el respeto y la valoración hacia los atletas discapacitados, por tanto, la dedicación de un día para tales fines se considera un impulso necesario para el logro de su inclusión y reconocimiento social. Dicho día es propicio para que se hagan actividades al efecto en el ámbito nacional.

1.1.b) Sobre ello, como la declaración de días dedicados a actividades determinadas se realizan con objetivos específicos, un solo día cuyas actividades se bifurcan no logran los objetivos perseguidos por ellas, máxime en la especie, que el béisbol alcanza notoriedad y labor mediática más profusa. La tendencia así es a que las diligencias relativas a los discapacitados pierdan efectividad en el tiempo y los objetivos primarios se difuminen. Es así que, en todo caso, lo adecuado es que un día sea dedicado a una actividad específica.

1.2.- En segundo lugar subyace el elemento de que por el Decreto 57-01, del 11 de enero de 2001, se declaró el día once (11) del mes de enero de cada año “Día Nacional del Pelotero Dominicano”. Dicho día se declaró en recuerdo de la tragedia de Río Verde, ocurrida el 11 de enero de 1948, en la que murieron varios peloteros que venían de jugar béisbol desde la ciudad de Barahona y con rumbo a Santiago, perdiendo la vida en un accidente aéreo. Accidente que impacto en el ámbito nacional y lleno de luto a la familia deportiva.

2.- Aunque el análisis detenido de la iniciativa no necesariamente provoca una antinomia legislativa y la aplicación del principio de *lex posteriori derogati legi priori*, puesto que el 11 de enero se celebra el día del pelotero dominicano y el la propuesta sugiere que se celebre el “día del pelotero” exclusivamente, es indudable que estaríamos ante dos celebraciones, que si bien diferentes, se imbrican entre sí y podría generar mayores confusiones. Asimismo, la denominación de “día del pelotero” es genérica y refiere a todos los peloteros, lo que la torna ambigua e imprecisa, puesto que los días están destinados a cuestiones propias del ámbito nacional.

3.- Asimismo, es adecuado analizar detenidamente el impacto de la legislación en ámbito del tema, puesto que, ciertamente, la tragedia de Río Verde posee sus particularidades y constituye un acontecimiento importante que el país amerita recordar, principalmente en el espacio de la actividad deportiva a que afectó.

4.- En sentido general, esta dirección entiende que es adecuado el día 23 de septiembre permanezca invariable exclusivamente dedicado al atleta con discapacidad, tal como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

instituyó la ley señalada, sin que se dispersen celebraciones en temáticas distintas, cuyo resultado, aunque impredecible, podrá concluir en la inaplicabilidad u olvido del que posee menos efectos mediáticos. En adición a ello, si bien es importante el día en que Osvaldo Virgil arribó al Béisbol de Las Grandes Ligas de los Estados Unidos, en realidad es un logro asociado a un objetivo económico, incrementado por la publicidad, que si bien identifica a los dominicanos a partir del apego identitario y el elemento patriótico, no es cónsono con las masas de deportistas beisbolistas que no lograron jugar en aquellos equipos, pero que se destacaron en el país y en otros lugares. Es así que situar el 23 de septiembre como un día importante para el pelotero dominicano no necesariamente constituye un logro propio del país, sino de un beisbolista que llegó por primera vez a ver acción en la entonces cerrada actividad. La significación así es más a la persona que al propio pueblo.

Análisis técnico

1.- Sin menoscabo de lo analizado, es obligación de esta dirección observar los contenidos de la iniciativa en los términos temáticos y formales. En efecto, observamos que el proyecto de ley posee el ámbito de aplicación en el artículo 4, cuando el mismo debe ser colocado en el artículo 2, asimismo, se hace necesario corregir su contenido, suprimiendo mandatos innecesario así como imponer su alcance a los consulados y embajadas, dada la importancia de los peloteros como promoción deportiva y cultural del país. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y de aplicación para todos los centros y ligas deportivas en todo el territorio del país y debe promoverse en embajadas y consulados de la República Dominicana.

2.- El artículo 5 dispone: "**Artículo 5.- Reconocimientos.** Esa fecha será propicia para rendir cualquier tributo y reconocimiento que amerite y proceda efectuarse en cada provincia o región en las instalaciones deportivas o ligas existentes en las mismas". Al respecto se trata de un mandato declaratorio, que no es propio de las leyes, puesto que los términos de reconocimiento es un ámbito propio de cada institución o persona, sin que previamente la ley lo disponga. Recomendamos suprimir. La supresión de este artículo implica la reenumeración del proyecto, lo que será realizado por las áreas correspondientes al momento de su transcripción.

3.- Las recomendaciones anteriores ameritan de una adecuación de la numeración y orden de los artículos, lo cual es posible ser vertido en el informe.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/og